



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

Educación para  
*vivir mejor*

## RESOLUCIÓN

Radicado: S 202105000340

Fecha: 19/08/2021

Tipo: RESOLUCION



\*202105000340\*

*Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución que ordena realización de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas"*

### EL VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACION

El Doctor **VICENTE ANTONIO GARCIA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.049.009, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante Resolución N° 201705001099 del 18 de diciembre de 2017, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 201905000045 del 23 enero de 2019 "por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

1. Que, según Radicado 202105000289 del 13 de julio de 2021, se ordenó realizar el Contrato CD-18944 DE 2021, bajo la modalidad de la Contratación Directa para el "Desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas", que tiene por objeto **"Adquisición de soluciones reactivas para la síntesis de nanocelulosa y diferentes pruebas de adsorción"**, con la empresa CTL COMPANY S.A.S, con NIT. 900026709-0, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, debidamente constituida, con matrícula No. 21-346092-12 del 03 de Junio de 2005, cuyo representante legal es el Señor **CESAR NICOLAS TABARES LONDOÑO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 71.650.755 de Medellín, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, Calle 32 EE 81 A 3, teléfono: 4440037 y 3013809422, Email: [gerencia@ctlcompany.com](mailto:gerencia@ctlcompany.com) y [info@ctlcompany.com](mailto:info@ctlcompany.com), por el valor de : **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.781.445), INCLUIDO IVA**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3268 del 20 de mayo de 2021, por el plazo de **SESENTA (60) DIAS**, posteriores a la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de la póliza de cumplimiento.
2. Que, de conformidad con los requisitos exigidos en el literal "e" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se procedió hacer uso de la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA, contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, "Contratos para el Desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas".
3. Que **CTL COMPANY S.A.S**, con NIT. 900.026.709-0, presentó la propuesta para la prestación de servicios requerido por la Institución, por la suma de: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.781.445), INCLUIDO IVA**, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos, los cuales hacen parte de la presente contratación.



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

@PolitecnicoJIC



## RESOLUCIÓN

4. Que, el día 30 de julio se procedió a publicar en la Plataforma del SecopII, el Contrato CD-18944-2021, con el fin de ser aceptado por la empresa **CTL COMPANY S.A.S**, con NIT. 900.026.709-0, la cual, determinó no suscribir el contrato.
5. Que, el día 06 de agosto de 2021, se recibió la carta de la empresa **CTL COMPANY S.A.S**, con NIT. 900.026.709-0, justificando los motivos por los cuales rechaza la suscripción del contrato directo CD-18944-2021:
- ✓ *“Dos (2) de los tres (3) reactivos solicitados fueron descontinuados por la marca MERCK al finalizar el segundo trimestre del año.*
  - ✓ *Ante la imposibilidad que tienen para homologarlos en otra marca diferente a la solicitada y la imposibilidad de recibir solamente el reactivo disponible en la marca PANREAC, rechazamos la adjudicación de contratación directa.*
  - ✓ *La última actualización de la cotización por parte de ustedes fue solicitada en el mes de abril del año en curso y solo tenía una validez de 30 días.*
6. Que, de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Investigaciones y Posgrados, envió el correo solicitando cancelar el contrato CD-18944-2021 con la empresa **CTL COMPANY S.A.S**, con NIT. 900.026.709-0.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto la resolución con Radicado 202105000289 del 13 de julio de 2021, donde se ordenó realizar el Contrato CD-18944 DE 2021, bajo la modalidad de la Contratación Directa para el Desarrollo de actividades Científicas y Tecnológicas, que tiene por objeto **“Adquisición de soluciones reactivas para la síntesis de nanocelulosa y diferentes pruebas de adsorción”**, con la empresa CTL COMPANY S.A.S, con NIT. 900026709-0, cuyo representante legal es el Señor **CESAR NICOLAS TABARES LONDOÑO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 71.650.755 de Medellín, por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.781.445), INCLUIDO IVA**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3268 del 20 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**VICENTE ANTONIO GARCIA QUINTERO**  
Vicerrector de Docencia e Investigación

|                                                                                                                     |                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Proyectó</p> <p>Nury Jaqueline Zuluaga Gutiérrez<br/>Abogada – Contratista<br/>Coordinación de Adquisiciones</p> | <p>Revisó y Aprobó</p> <p>Yolanda María Henao Peña<br/>Abogada – Contratista<br/>Secretaría General</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|